

CONSIDERAN COMO APORTE DE CAPITAL DEL ESTADO EN FAVOR DE MINERO PERU, LA DEUDA TRIBUTARIA, QUE POR IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE DE 1981

LEY No. 23635

Artículo Unico.— Considérese como aporte de capital del Estado en favor de Minero Perú S.A., la

deuda tributaria que, por impuesto al Patrimonio Empresarial correspondiente al ejercicio gravable 19-81, incluyendo recargos e intereses, adeuda dicha Empresa, en la parte en que el mencionado impuesto grava al Patrimonio representado por el valor que en los Libros de Minero Perú S.A., tienen las acciones de su propiedad emitidas por Centromín, Hierro Perú S.A., Condestable S.A., Antamina SCRL., Procarbón S.A. Probayóbar S.A. y Tintaya S.A.

Entiéndase cancelada la deuda tributaria a que se refiere el párrafo anterior, debiendo calcularse los recargos e intereses respectivos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 19 de Mayo de 1983.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE,
Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALES,
Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS,
Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193o. de la Constitución, mando se publique y se comuníque al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para su cumplimiento.

Lima, 15 de Junio de 1983.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO,
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

JAVIER DIAZ ORIHUELA,
Senador Secretario de la Comisión Permanente del Congreso.

JULIO MUÑIZ CAPARO,
Diputado Secretario de la Comisión Permanente del Congreso.

Lima, 22 de Junio de 1983.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.